

Natural y de la Biodiversidad, establece que su artículo 72 que las Administraciones Públicas fomentarán la custodia del territorio mediante acuerdos entre entidades de custodia y propietarios de fincas privadas o públicas que tengan por objetivo principal la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad.

El Real Decreto 1274/2011, de 16 de septiembre, que aprueba el Plan estratégico del patrimonio natural y de la biodiversidad, insta a promover la participación de la sociedad y le encomienda al Ministerio que ponga en marcha el registro de entidades de custodia, y reconozca a las sociedades de caza en ésta labor, las cuales vienen desarrollando la custodia de la fauna cinegética y gestionándola desde hace décadas, sin una ubicación propia ni un reconocimiento claro por parte de la administración pública.

Los cazadores de la UNAC, que vienen solicitando desde mayo de 2012 el impulso del Registro Nacional de Entidades de Custodia para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, han presentado un documento en el MAGRAMA, con el objeto de que sirva de base para promover el proceso de normalización de dicho Registro.



GABINETE DE PRENSA DE LA UNION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CAZA (UNAC).

Reunión de la UNAC con representantes del FRECT

El pasado 16 de marzo de 2014 las Asociaciones Autonómicas que integran la UNAC, entre ellas la Asociación de Entidades de Caza de la Comunidad Valenciana (ADECACOVA), mantuvieron una reunión en Pinto con dos representantes del Foro Estatal de Custodia del Territorio (FRECT)



Este fue el orden del día de la reunión:

1º Presentación de los asistentes.

2º El Foro Estatal de Custodia del Territorio y la condición de asociado de UNAC.

3º Presentación de la propuesta de UNAC de creación del Registro de Entidades de Custodia del Territorio.

4º Análisis de sinergias y propuestas de trabajo para el año 2014 por parte de los asistentes.

Fuente: Unión Nacional de Asociaciones de Caza (UNAC).

LLEGAN FECHAS DE ESPERA AL Jabalí:

Este modelo, de autorización a un socio, lo tienen en:

<http://www.adecacova.com/descargas/>

SOCIEDAD DE CAZADORES.

Gestión Cinegética

MODELO DE PERMISO DE LA SDAD A UN SOCIO PARA CAZAR LA ESPERA DEL JABALÍ u otras especies

Es un modelo, como tantos y tantos que se podrían hacer. Estamos convencidos que les será de utilidad. Este modelo solo pretende ayudar y facilitar el trabajo de las Sociedades de Cazadores en su gestión cinegética, y a los cazadores (sus socios) en la tranquilidad y legalidad en la práctica del ejercicio de la caza en su acotado.

PERMISO DE LA SDAD A UN SOCIO PARA CAZAR LA ESPERA DEL JABALÍ

La Sociedad _____ y domicilio en el _____ con número de CIF _____ del municipio del _____ como titular de la coto de caza nº _____ del término municipal _____ y según se establece en su Plan Técnico de Aprovechamiento Cinegético (PTAC) resuelto en fecha _____ por el Dirección Territorial de _____ de la Consejería responsable en materia de Caza, en el que se indica que para las esperas será necesario un permiso nominal emitido por el titular, en el que se indique el período, días hábiles y lugar o partida de la autorización, por lo que esta Sociedad de Cazadores expide este

PERMISO NOMINAL para cazar a la ESPERA DEL JABALÍ y _____, a:

D. _____

DNI: _____

Periodo: Del _____ de _____ del 20 _____ AL _____ de _____ del 20 _____.

Días hábiles: Todos. No existirá limitación horaria.

Lugar: El/los coto/s anteriormente citado/s, o Partida/s _____

Este permiso nominal es personal e intransferible. El titular deberá acreditar ante las autoridades su identidad con el DNI. Este documento carecerá de validez en el caso de no tener toda la documentación necesaria para cazar en vigor, y el cazador será responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar a terceros en el ejercicio de la caza. Además deberá cumplir las especificaciones que se establecen en el Plan Técnico de Aprovechamiento Cinegético del acotado (PTAC), la ORDEN General de Vedas: la ORDEN 3/2012, de 19 de enero, de la Consejería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se regula la caza y control del jabalí en la Comunidad Valenciana, y la Ley 13/2004 de Caza de la Comunidad Valenciana y cuantas normas las desarrollen y fueren de obligado cumplimiento.

Se firma el presente permiso, en _____ a _____ de _____ de 20 _____ por _____

EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD
Firma y Sello

Nombre y apellidos: _____

ADECACOVA-1788987 Página 1 de 1

Novedades sobre la responsabilidad de los Cotos en los accidentes de tráfico: El Congreso de los Diputados aprueba la Ley sobre Tráfico

«Disposición adicional novena. Responsabilidad en accidentes de tráfico por atropellos de especies cinegéticas.

En accidentes de tráfico ocasionados por atropello de especies cinegéticas en las vías públicas será responsable de los daños a personas o bienes el conductor del vehículo, sin que pueda reclamarse por el valor de los animales que irrumpen en aquéllas.

No obstante, será responsable de los daños a personas o bienes el titular del aprovechamiento cinegético o, en su defecto, el propietario del terreno, cuando el accidente de tráfico sea consecuencia directa de una acción de caza colectiva de una especie de caza mayor llevada a cabo el mismo día o que haya concluido doce horas antes de aquél.

También podrá ser responsable el titular de la vía pública en la que se produzca el accidente como consecuencia de no haber reparado la valla de cerramiento en plazo, en su caso, o por no disponer de la señalización específica de animales sueltos en tramos con alta accidentalidad por colisión de vehículos con los mismos.»

Fuente: Unión Nacional de Asociaciones de Caza (UNAC).

La UNAC exige una rectificación de ANTENA 3 TV

La Unión Nacional de Asociaciones de Caza (UNAC) quiere manifestar su repulsa al programa emitido ayer miércoles en ANTENA 3 TV y en el que se atentó seriamente contra la imagen de la caza y de los cazadores españoles.

La UNAC exige que la cadena de televisión emita una rectificación pública cuanto antes y que deje de atacar a los que realizan sus actividades en el medio natural, ya sean cazadores, pescadores, ganaderos o agricultores.

La distancia entre la sociedad urbana y la que habita en el rural ya es suficientemente grande para que los medios de comunicación emitan programas que ahonden aún más en esas diferencias que socialmente carecen de justificación.

El uso que se está haciendo de determinados temas para conseguir "cuota de pantalla" a consta de colectivos que vienen utilizando el medio natural desde tiempos ancestrales, carece de sentido en una sociedad como la

actual, que ya tiene suficientes problemas debido a la crisis económica que viven sus ciudadanos día a día.

GABINETE DE PRENSA DE LA UNION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CAZA (UNAC).

Fringílicos: Una errónea interpretación causará su prohibición

Ante la inminente prohibición a la que se verá abocado el silvestrismo en España, la Unión Nacional de Asociaciones de Caza (UNAC) ha hecho un análisis pormenorizado de toda la normativa, documentos y declaraciones relativas a los fringílicos, del cual extrae una serie de conclusiones reveladoras sobre el asunto que resultan muy preocupantes.

Recientemente, el Director de conservación de la Sociedad Española de Ornitología (SEO), afirmaba "Cazar pájaros para el silvestrismo es ilegal en la UE". Para ello se respaldaba en la SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (STJCE), 8 de julio de 1987, asunto 247/85, la Comisión de las Comunidades Europeas contra el Reino de Bélgica. **La cual no dice nada de lo que este señor afirma**, y que en reiteradas ocasiones ya apunto dicha prohibición, como se cita en el año 2010 en la evaluación del concepto "Pequeñas Cantidades" y "Demanda de aves para el Silvestrismo", y también en el N° 5 de Aves y Naturaleza del invierno de 2011. Pero dicha prohibición no es reflejada en la STJCE de 8 de julio de 1987. Por eso la UNAC considera que la SEO extrajo conclusiones erróneas de dicha sentencia que han podido influir a la Administración, y a diferentes miembros de Instituciones, Organismos y Entidades.



La STJCE habla en su quinto motivo de: "la lista de las aves que pueden ser mantenidas en cautividad y la captura de aves en pequeñas cantidades", que autorizaba el Real Decreto del Reino de Bélgica, donde el Tribunal sentencia que: "los criterios y requisitos del artículo 9 de la Directiva no están completamente incorporados a la normativa en cuestión." Este quinto motivo se refiere a lista de aves que pueden ser mantenidas en cautividad, y no a que se prohíba su captura si se pueden criar en cautividad.

La Conferencia Sectorial de Medio Ambiente aprobaba el 13 de julio de 2011 las Directrices técnicas para la adaptación de la extracción de fringílicos del medio natural al artículo 9 de la Directiva Aves 2009/147/CE. Los servicios jurídicos del entonces MARM y las CCAA,

daban por buenas las afirmaciones que venían pregonando desde la SEO, transponiéndolas a las Directrices técnicas, con una conclusión y elevada repercusión y daño: "c) La mayor de estas limitaciones consiste en el hecho que para que la captura pueda autorizarse no puede existir otra solución satisfactoria a dicha captura para conseguir la finalidad que se persigue. En este sentido, la cría en cautividad de fringílicos es una solución alternativa a la captura en estado salvaje de dicha especie. Conforme a lo señalado en la STJCE, solo si se demuestra que la cría en cautividad no es una solución alternativa a la captura de jilgueros en estado salvaje podría autorizarse esta captura." La STJCE no afirma lo anterior, pero sus consecuencias son devastadoras.

La Comisión Estatal del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, aprobó el 10 de diciembre de 2012 el Plan para la reducción del cupo nacional máximo de capturas de aves fringílicas en España (2013-2018). Este plan contempla el pasar de capturar 376.631 fringílicos para el 2013 a capturar 43.733 para el 2018. Pasando por ejemplo en Andalucía, a autorizar la captura de 144.139 (2013) a capturar 16.625 en el 2018. Si bien, podrían ser objeto de revisión, teniendo en cuenta las experiencias de cría en cautividad.

Pero esta medida, poco acertada, tiene sus máximas consecuencias al llegar a las CCAA, como por ejemplo la de Castilla y León en la cual en su anteproyecto de Ley del Patrimonio Natural recoge, en su disposición final tercera, la prohibición de capturas de ejemplares de fringílicos aunque la Comisión Estatal permitía seguir capturándolos hasta al menos 2018. Existiendo una comisión de expertos en materia de fringílicos en el seno del MAGRAMA, y donde hay innumerables juristas y técnicos en las Administraciones y gente experta, a tenor de lo acaecido, da la impresión de que pocos han leído la citada STJCE de cuantos han intervenido, a excepción del informante de la SEO que la interpretó a su libre albedrío.

Para finalizar, las pretensiones oficiales son claras partiendo de unas conclusiones tendenciosas de la STJCE. Todo ello está siendo defendido de forma equivocada a entender de UNAC. Pues el aval del concurso de canto no debería ser el objetivo perseguible, **sino más bien la pura caza recreativa con fines culturales, contempladas en la Directiva Aves y autorizada en la Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad**, al no haber otra solución satisfactoria, pues el canto de estas aves depende del lugar donde hayan nacido y de las condiciones y hábitats que las rodean. No canta igual un jilguero de Almería que de Burgos.

GABINETE DE PRENSA DE LA UNION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CAZA (UNAC).

Los cazadores exigen responsabilidades a las autoridades por el silvestrismo

Recientemente la Unión Nacional de Asociaciones de Caza (UNAC) ha denunciado públicamente "Fringílicos: Una errónea interpretación causará su prohibición", la manipulación realizada en contra silvestrismo que algunos han tergiversado e interpretado ciertas sentencias de la Unión Europea, y han hecho creer a propios y extraños que esas Sentencias prohibían su captura y se debían de criar en cautividad, si se quería poseerlas, incluso el propio Ministerio se lo ha creído y así lo ha legislado.

Pero dichas sentencias, que han servido de base o se han utilizado para desencadenar la reducción de sus capturas y legislar normas prohibitivas para la captura de estas especies, no dicen lo que se les ha hecho creer a muchos, y estos han dado por bueno.



Si se lee por ejemplo la Sentencia del Tribunal de Justicia (TJUE) de 13 de diciembre de 1996 contra la Región de Vallonne (Asunto C-10/96), en la cual el Estado miembro había hecho una norma en la que se permitía la captura de aves con el fin de criarlas en cautividad con el objetivo de que los aficionados abastecieran sus pajareras, de modo decreciente y limitado en el tiempo, a lo cual el Tribunal de Justicia Europeo sentenció que eso no se puede autorizar. O por ejemplo, la Sentencia del Reino de Bélgica (Asunto 247/85) en la cual el Estado miembro había realizado una norma en la que se incluía una lista de las aves que podían ser mantenidas en cautividad para su cría y posterior venta, y autorizaba su transporte, a lo cual el Tribunal de Justicia Europeo sentenció que eso no se podía autorizar. Esas legislaciones o Reales Decretos citados no cumplían lo establecido en la DIRECTIVA 2009/147/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.

La Directiva 2009/147/CE no prohíbe la captura de aves fringílicas ni la crianza en cautividad, siempre que se realice en condiciones estrictamente controladas y de un modo selectivo, la captura, la retención o cualquier otra explotación prudente de determinadas aves en pequeñas cantidades, y dicha excepción para poder capturarlas hagan mención, a que especies, los medios, instalaciones o métodos de captura o muerte autorizados, las condiciones de peligro y las circunstancias de tiempo y de lugar en las que podrán hacerse dichas excepciones, la autoridad facultada para declarar que se reúnen las condiciones requeridas y para decidir qué medios,

instalaciones o métodos podrán aplicarse, dentro de qué límites y por parte de qué personas, y los controles que se ejercerán.

La UNAC considera graves los hechos y engaños que han llevado a realizar manifestaciones, declaraciones o incluso manifestaciones de Grupos Parlamentarios, políticos y Gobiernos de Comunidades Autónomas en defensa del silvestrismo, y exige cambios sustanciales en las normas que regula la captura de fringílicos, responsabilidades, y modificaciones de los integrantes del Consejo Asesor de Medio Ambiente y del Consejo Estatal del Patrimonio Natural y Biodiversidad que lo aprobaron, y en los altos cargos del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente que lo respaldaron y lo difundieron, y después de advertírseles no han hecho absolutamente nada.

GABINETE DE PRENSA DE LA UNION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CAZA (UNAC).

La UNAC presenta alegaciones a la Ley de Montes

La Unión Nacional de Asociaciones de Caza (UNAC) ha remitido sus alegaciones al MAGRAMA con ocasión del trámite de información pública al que ha sido sometido el Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

La Unión de los Cazadores (UNAC) ha dejado claro en sus alegaciones que está a favor de una norma básica sólida y unificadora para la caza, que dé igualdad a todos los cazadores del Estado, pero no comparte que se quiera elaborar una "Estrategia Nacional de Gestión Cinegética", ya que ésta no será norma básica de ley para las CCAA, lo que conllevará a marear todavía más la perdiz, pues las estrategias tienen un carácter orientativo y no legislativo de obligado cumplimiento. Ni se está de acuerdo tampoco en que sea la Conferencia Sectorial de Agricultura y Alimentación la que la elabore, ya que ni la agricultura ni la alimentación tienen nada que ver con el aprovechamiento cinegético.



Por otra parte, la UNAC comparte que se legisle a nivel Estatal para que las licencias de caza tengan validez en varias comunidades autónomas, o que haya un Organismo Estatal que lo coordine, o que se asegure el buen estado sanitario de las especies cinegéticas provenientes de explotaciones productoras, para preservar nuestras especies silvestres. Pero no se está de acuerdo en que se legislen a través de la Ley de Montes o ésta modifique incluso la Ley 1/1970, de 4 de abril, de caza.

Se considera, y así se ha manifestado en las respectivas alegaciones presentadas, que estas cuestiones relacionadas con la protección de las especies de caza y su regulación estatal básica, deberían legislarse a través de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad como normativa básica que es, e incluirse en su articulado junto con otras cuestiones importantes, para posteriormente reglamentarse y desarrollarse a través de un Real Decreto.

Para finalizar, la idea principal que extraen los cazadores de la UNAC, es que **los legisladores, y por ende las administraciones, siguen imponiendo normas para ellos cumplir sus objetivos, los cuales son totalmente diferentes y alejados de los administrados.** Como prueba, los cazadores tienen que contemplar 16 leyes de caza dispares con sus correspondientes reglamentos, otras tantas de protección y sanidad animal, igual número de leyes para asociarse y cientos de decretos, órdenes y resoluciones. Por no citar el número de tasas dispares que pueden sobrepasar el millar dentro de la geografía española. En este sentido ha declarado el presidente de la UNAC y representante de la caza social española, Manuel Alonso, lo siguiente: "Para hablar de duplicidades administrativas, que nos pregunten a los cazadores, que se las explicamos."

GABINETE DE PRENSA DE LA UNION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CAZA (UNAC).

La UNAC impulsa la creación del Registro de Entidades de Custodia del Territorio

La Unión Nacional de Asociaciones de Caza (UNAC) ha remitido al MAGRAMA el documento base que ha elaborado, para impulsar definitivamente la reglamentación del Registro Nacional de Entidades de Custodia para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad.



Las Entidades de custodia del territorio son organizaciones públicas o privadas, sin ánimo de lucro, que lleva a cabo iniciativas que incluyan la realización de acuerdos de custodia del territorio para la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad.

La UNAC es una Red de Custodia Estatal, que está integrada a su vez por Entidades de Custodia de ámbito Autonómico y que agrupan a Sociedades de Cazadores.

La LEY 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio